Secretaría General



Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

477

PARAGUAY

VIGENCIA DEL ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS EN FAVOR DE BOLIVIA ALADI/SEC/di 117 16 de noviembre de 1983

Decreto no. 715 de 11 de octubre de 1983 del Ministerio de Hacienda

VISTO El Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones l y 3 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

CONSIDERANDO Que los nombrados instrumentos acuerdan los mecanismos para es tablecer condiciones favorables a los países de menor desarrollo económico relativo en el proceso de integración económica mediante el otorgamiento de tratamiento diferencial efectivo para la colocación de sus productos en el mercado regional;

Que los países miembros de la Asociación reunidos en el Qui<u>n</u> to Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Conve<u>r</u> gencia suscribieron el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados, en favor de la República de Bolivia; y

Que la República del Paraguay, consecuente con el espíritu de integración que le anima ha firmado dicho Acuerdo.

Por tanto,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA del PARAGUAY,

DECRETA:

Artículo 10.- Dispónese la vigencia del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados, en favor de la República de Bolivia, suscrita en el Quinto Período de Se siones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia verificada en la Asociación Latinoamericana de Integración, del cuál la República del Paraguy es signatario, y que se anexa al presente decreto.

Artículo 20.- Los productos incluidos en la lista del Anexo I del Acuerdo, correspondiente a las concesiones efectuadas por la República del Paraguay a la República de Bolivia estarán liberados del pago de los tributos siguientes:

Fuente: Organización Labor, lote no. 49/83.

- Los derechos aduaneros.
- El adicional aduanero.
- El complementario aduanero.
- El recargo de cambio.
- Ley no. 862/63 del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.
- Ley no. 551/75 del Crédito Agrícola de Habilitación.
- Ley no. 780/79 INPRO.
- Ley no. 479/74 del Servicio de Valoración Aduanera.
- Decreto no. 2.373/73 del Servicio de Estudios Arancelarios.
- Ley no. 970/64 y decreto no. 27.753/63 del Instituto Paraguayo de Vivienda y Urbanismo.
- Decreto-ley no. 46/72 de Arancel Consular.

Los impuestos internos que recaigan sobre los productos negociados, son apl \underline{i} cables en su totalidad.

Artículo 30.- El Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria y Comercio y la Dirección General de Aduanas se encargarán del cumplimiento del presente decreto. El Banco Central del Paraguay adoptará las medidas concordantes con las disposiciones internas en el ámbito de su competencia.

Artículo 40.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.